



INSTRUCTIVO s/Res.902/07

SISTEMA DE PAGO ANTICIPADO DE TASA DE VISADO A TRAVÉS DE **OBLEAS** (Ley 10.707)

1. Los Distritos solicitarán al Consejo Superior por medio de una nota, fax o e-mail la cantidad de obleas de cada tipo que necesiten, las que serán remitidas por Bolsa interna dentro de las 48 hs. El valor de las obleas peticionadas serán debitadas de la partida mensual del Distrito correspondiente al mes siguiente al de la solicitud.
2. Los Distritos, a través de sus Sedes, Delegaciones u Oficinas de Visado venderán las obleas a los matriculados que las requieran y los proveerán de la constancia de pago respectiva, mediante el recibo contemplado en el software del Area Contable del Consejo Superior.
3. **Previamente**, y por única vez, el matriculado **deberá** suscribir con **carácter de excluyente**, una **DECLARACIÓN JURADA DE ADHESIÓN al Sistema**, mediante la presentación de un Formulario por triplicado que será provisto por el Consejo Superior del Colegio (*Original: para el Distrito; Duplicado: a remitir al Consejo Superior; Triplicado: para el matriculado*). Sin dicha suscripción no podrá utilizar este Sistema.
4. Los Distritos deberán llevar un registro de cada matriculado (cantidad de obleas adquiridas, tipo, numeración, fecha de compra) en el Sistema Informático elaborado a tal efecto por el Consejo Superior.
5. Los Distritos serán responsables de su organización interna, tanto para la distribución, venta y cobro, como para el control del uso de las Obleas por parte de los matriculados en las distintas bocas de atención (Sede, Delegaciones, Oficinas de Visado); en un todo de acuerdo con la Resolución Nº 902/07 y el presente Instructivo.
6. Los Distritos tendrán la obligación de **informar inmediatamente la venta de las obleas vía e-mail o fax** a través de su Sede, Delegación u Oficina de Visado al Consejo Superior para que éste habilite al matriculado ante la D.P.C.T. para realizar las tareas profesionales correspondientes a las obleas adquiridas. A tales efectos la dirección de correo electrónico será la siguiente: **ep@colegioingenieros.org.ar**
7. La cantidad de obleas a adquirir por parte de un matriculado no podrá ser superior a las cincuenta (50) por todo tipo.
8. El matriculado tendrá la obligación de **rendir las obleas utilizadas**, así como de **informar de las no utilizadas**, en el lugar **donde las adquirió** dentro de **un plazo de treinta (30) días** corridos desde la fecha de compra de las mismas. En tal caso:
 - a. **Si las obleas han sido utilizadas**, podrá solicitar se le reponga igual cantidad (siempre hasta un máximo de 50).
 - b. **Si las obleas en poder del matriculado no han sido utilizadas**, podrán ser prorrogadas para su uso por otros treinta (30) días, y así en forma indefinida, siempre que sean informadas en cada rendición.
9. Si se diera la **situación de obleas extraviadas o destruidas** total o parcialmente, que estén en poder del matriculado, las mismas serán **"inhabilitadas"** por el Distrito, el cual –en forma inmediata- deberá comunicarlo en detalle al Consejo Superior (estará previsto en el sistema informático respectivo).

//

//viene de hoja 1.-

10. Los Ingenieros efectuarán la **adquisición de las Obleas en el Distrito donde se encuentren matriculados** (correspondiente a la jurisdicción de su domicilio legal). Sólo como excepción debidamente fundamentada podrán hacerlo en el Consejo Superior.
11. La **rendición y/o prórroga de las obleas será efectuada en el Distrito donde se encuentren matriculados** (domicilio legal). En caso de cambio de jurisdicción, **el matriculado DEBERÁ INFORMAR** al nuevo Distrito **sobre TODAS las OBLEAS EN SU PODER NO RENDIDAS (USADAS Y NO USADAS)**. El nuevo Distrito advertirá de ello en forma inmediata al Consejo Superior, quien registrará y notificará de tal situación al Distrito anterior.
12. Los matriculados que no den cumplimiento a lo establecido en los Art. 3º y 4º de la Resolución Nro. 902/07, serán pasibles de:
 - a. La primera vez, suspensión por treinta (30) días para la utilización del "Sistema de Pago Anticipado de Tasa de Visado a través de Obleas (Ley 10.707)", debiendo abonar en concepto de gastos administrativos el valor de Una (1) Matrícula Anual para poder reingresar al Sistema.
 - b. En caso de reiteración, la segunda vez, corresponderá suspensión por sesenta (60) días y el pago en concepto de reingreso al Sistema de un valor de Dos (2) Matrículas Anuales.
 - c. Si reincide por tercera vez, significará la Suspensión definitiva en el uso de este Sistema, pudiendo continuar realizando las tareas profesionales establecidas en la Ley 10.707 a través del Sistema tradicional de visado; es decir, deberá presentar la documentación para su visado antes de poder enviar el trámite a la D.P.C.T., pudiendo utilizar como pago de la Tasa de Visado las Obleas que aún tuviera en su poder o las que el Distrito le venda en el momento de realizar el visado.
13. Los pagos efectuados por los matriculados en concepto de reingresos al Sistema quedarán en poder de los Distritos como una contribución a la tarea administrativa desarrollada; para ello deberán informar en forma inmediata al Consejo Superior de todos los matriculados que se encuentran en tal situación.
14. Los matriculados que no deseen utilizar este "Sistema" podrán seguir visando sus tareas profesionales Ley 10.707 con el sistema de visado tradicional (adquiriendo la oblea como pago de la Tasa de Visado en el momento de procederse al visado de la documentación, antes de enviar la tramitación a la D.P.C.T.).
15. El Distrito que por distintas circunstancias no pueda llevar adelante de la manera correcta la implementación de este "Sistema" será dado de baja del mismo.

INSTRUCTIVO ANEXO de la Res.902 del 18/04/07
--

Amm.